



PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

REFERENCE: UA G/SO 218/2 Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (53-24)
MEX 11/2013

21 de noviembre de 2013

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con las resoluciones 24/7, 24/5, 16/5, y 16/23 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del gobierno de su Excelencia, información que hemos recibido en relación con la presunta detención, tortura y malos tratos por parte de la fuerzas del orden contra los **Sres. Juan Carlos Soni Bulos, Evanibaldo Larraga Galván, Luis Edgardo Charnichart Ortega, Luis Enrique Biu González y [REDACTED]**, así como repetidos allanamientos del domicilio del Sr. Juan Carlos Soni Bulos.

El Sr. Soni Bulos es originario del municipio de Coxcatlán en el estado de San Luis Potosí, profesor y defensor de derechos humanos miembro de la ONG Academia de la Cultura Indígena de la Huasteca Potosina (ACIHPAC). Ubicada en el municipio de Tancanhuitz de Santos, San Luis Potosí, ACIHPAC defiende los derechos de los pueblos indígenas en la comunidad Tenek (huasteco) con quien trabaja temas de multiculturalidad atendiendo algunos proyectos de preservación de la cultura Tenek. El Sr. Soni Bulos actúa también como gestor y asesor desarrollando talleres del idioma y danzas tradicionales huastecas.

Se informa que el Sr. Soni Bulos actualmente es beneficiario del Mecanismo Nacional de Protección a Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, por los hechos que a continuación procede a narrar. El Sr. Soni Bulos se desempeñó como Voluntario de las Naciones Unidas ante la Misión de Verificación

de las Naciones Unidas para Guatemala en 1998, donde sirvió como Oficial de Derechos Humanos en el tema indígena.

Según las informaciones recibidas:

El 22 de junio de 2013 a las 13:00 horas un grupo de aproximadamente 15 unidades integrado por elementos de la Secretaría de la Marina-Armada (SEMAR) y de la Secretaría de la Seguridad Pública Federal (SSPF), ingresaron sin autorización en la vivienda del Sr. Soni Bulos, ubicada en el municipio de Tanquian de Escobedo, San Luis Potosí. Los uniformados esposaron a tres de sus trabajadores. Se alega que los Policías Federales sustrajeron diversas pertenencias y despojaron de una cantidad de dinero a una de sus trabajadoras domésticas. El 23 de junio de 2013 a las 03:00 horas, el mismo grupo ingresó de nuevo en la vivienda del Sr. Soni Bulos donde se alega que incautaron más pertenencias. Según informes recibidos, el Sr. Soni Bulos denunció estos hechos ante la Procuraduría General de Justicia del Estado del municipio de Tanquian de Escobedo quien a su vez habría remitido la investigación a la Procuraduría General de la Republica por tema de competencia. Los Sres. Evanibaldo Larraga Galván y Luis Enrique Biu González habrían servido como testigos en relación con esta denuncia.

Se informa que después de los dos allanamientos el Sr. Soni Bulos solicitó la protección del Mecanismo Nacional de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en donde fue admitido. A pesar de este reconocimiento, el Sr. Soni Bulos no habría recibido ninguna medida que le diera protección ni a él ni a su familia por parte del mencionado mecanismo.

Asimismo se informa que, siendo las 4:20 horas del 9 de noviembre de 2013, 4 vehículos tripulados por aproximadamente 30 elementos de la SEMAR arribaron al domicilio del Sr. Soni Bulos. Los efectivos de la Marina habrían ingresado violentamente y con amenazas de violencia física en su casa. En el interior se encontraban cinco personas, los Sres. Juan Carlos Soni Bulos, Evanibaldo Larraga Galván, Luis Edgardo Charnichart Ortega, Luis Enrique Biu González y [REDACTED], este último menor de edad y sobrino del Sr. Soni Bulos, a quienes se habría golpeado fuertemente antes de arrestarlos. Se informa también que dos computadoras y pertenencias personales habrían sido confiscadas.

La tarde de ese mismo día, la familia del Sr. Sonia Bulos se habría enterado por un abogado particular contratado que durante la acusación se habraí indicado que las cinco personas fueron detenidas en un lugar distinto y que al parecer se les habrían imputado cargos de delincuencia organizada y posesión de armas de fuego y droga. Según información recibida, el Sr. Soni Bulos y las cuatro otras personas tendrían lesiones en distintas partes del cuerpo presuntamente fruto del uso excesivo de la fuerza y los malos tratos en manos de elementos de la SEMAR durante su detención.

Se informa que el 12 de Noviembre de 2013 el Sr. Soni Bulos fue consignado por posesión de armas de fuego y droga ante un Juez Federal y remitido al igual que los Sres. Evanibaldo Larraga Galván, Luis Edgardo Charnichart Ortega y Luis Enrique Biu González al Centro Federal de Readaptación Social N° 4 "Noroeste" de Tepic en el estado de Nayarit, un centro penitenciario de alta seguridad para procesados de alta peligrosidad. Por otro lado, [REDACTED] habría sido remitido al Centro de Internamiento Juvenil del gobierno del estado de San Luis Potosí y consignado ante un Juzgado para menores en esa entidad federativa

Según información recibida, actualmente la Judicatura Federal aun no habría definido la situación legal de los Sres. Juan Carlos Soni Bulos, Evanibaldo Larraga Galván, Luis Edgardo Charnichart Ortega y Luis Enrique Biu González.

Se expresa grave preocupación por la integridad física y psicológica del Sr. Soni Bulos y las demás personas arriba mencionadas, en particular dadas las alegaciones de uso excesivo de la fuerza y tortura por parte de las fuerzas del orden durante los allanamientos y los arrestos. Se expresa preocupación por la falta de autorización por parte de la SEMAR y de la SSPF para efectuar los allanamientos de la casa del Sr. Soni Bulos. Se expresa grave preocupación también por la posibilidad que la detención y los supuestos actos de tortura sufridos por las personas mencionadas arriba pudieran estar relacionadas con las actividades de promoción y protección de los derechos humanos del Sr. Soni Bulos y la capacidad de los Sres. Evanibaldo Larraga Galván y Luis Enrique Biu González como testigos en relación con de la denuncia relativa a los allanamientos arriba mencionados. Finalmente, se expresa preocupación por la falta de medidas de protección otorgadas al Sr. Soni Bulos y su familia a pesar de su estatus como beneficiario del Mecanismo Nacional de Protección.

Sin pretender pronunciarnos con antelación sobre los hechos alegados ni sobre el carácter arbitrario o no de la detención de las personas arriba mencionadas, nos permitimos hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que los derechos de estas personas a no ser arbitrariamente detenidas y a un juicio justo ante un tribunal independiente e imparcial sean protegidos, de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y con los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En este contexto, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia al párrafo 1 de la Resolución del Consejo de Derechos Humanos 16/23, la cual "Condena todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y en todo lugar y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los gobiernos a que respeten plenamente la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes."

Nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los principios 4 y 5 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Según el principio 4 “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego”. En este mismo sentido, el principio 5 señala que “Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana; c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas; d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas”. (Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990).

En este contexto, respecto a las alegaciones recibidas indicando que la situación del Sr. Soni Bulos esta relacionada con sus actividades de promoción y defensa de los derechos humanos, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos al artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Desearíamos asimismo referirnos al artículo 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: “Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses”.

En este contexto, quisiéramos hacer referencia al consenso que llevó a la adopción de la resolución 21/16 del Consejo de Derechos Humanos, cuyo texto “Recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidos los de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”.

Además queremos referirnos al informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y asociación que enfatiza que el “[d]erecho a la libertad de asociación obliga a los Estados a adoptar medidas positivas para establecer y mantener un entorno propicio para el disfrute de ese derecho. Es fundamental que las personas que ejercen el derecho a la libertad de asociación puedan actuar libremente, sin temor a posibles amenazas, actos de intimidación o violencia, como ejecuciones sumarias o arbitrarias, desapariciones forzadas o involuntarias, arrestos o detenciones arbitrarios, torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, campañas difamatorias en los medios de difusión, prohibición de viajar y despidos arbitrarios, en particular en el caso de los sindicalistas”.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación judicial u otro tipo de

pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de estos casos. Si éstas no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidas, le rogamos que explique el por qué.

3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada en cuanto a las medidas de protección adoptadas por parte de las autoridades para garantizar la integridad física y psicológica del Sr. Juan Carlos Soni Bulos y su familia, a través el del Mecanismo Nacional de Protección a Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas o por otras medidas.

4. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre la base jurídica de la detención de las personas mencionadas arriba y cómo esto conforma a las obligaciones internacionales de derechos humanos de México, particularmente con relación a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mads Andenas

Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Maina Kiai

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Juan E. Méndez

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes